

**AÑO DE LA ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA.-**

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 0181/15.**

A la : **Comisión Permanente de Interior, Policía y Seguridad Ciudadana.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**  
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **Opinión Proyecto de Ley que establece la responsabilidad de los actores en la venta e ingesta de alcohol en menores de edad y la presencia de niños, niñas y adolescentes en las expendedoras de alcohol.**

Ref. : **Exp. No. 02287-15, Oficio No. 000969 d/f 01/05/15.**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido:**

**PRIMERO:** Esta iniciativa legislativa tiene por objeto prohibir la venta y suministro de alcohol a los menores de edad, la entrada en los establecimientos comerciales, la ingesta de alcohol en cualquier zona y la responsabilidad de los padres, tutores y dueños de lugares de expendio y suministro de bebidas alcohólicas.

**SEGUNDO:** Este proyecto proviene del senador Heinz Vieluf.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

**“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.**

### **Procedimiento de Aprobación**

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.**

### **Desmonte Legal**

**VISTA:** La Constitución de la República;

**VISTA:** La Convención Internacional de los Derechos del Niño, celebrada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York el 20 de Noviembre de 1989

**VISTA:** La Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes;

**VISTA:** La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud, No. 42-01;

**VISTA:** La Ley No. 141-87, del 29 de diciembre de 1987, que modifica la Ley General de Alcoholes No. 243, de fecha 9 de enero de 1968, modificada por la Ley No. 54 del año 1979;

### Análisis Legal

El proyecto de ley referido en el asunto, tiene por *objeto* “prohibir la venta y suministro de alcohol a los menores de edad, la entrada en los establecimientos comerciales, la ingesta de alcohol en cualquier zona y la responsabilidad de los padres, tutores y dueños de lugares de expendio y suministro de bebidas alcohólicas”<sup>1</sup>.

En ese sentido debemos indicar, que la Ley No. 136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes; en sus artículos 22 y 23 establecen disposiciones relativas: a prohibir la venta de alcohol a los menores de edad y la entrada en los establecimientos comerciales. Artículos que citamos para fines de verificación:

“Artículo 22.- PROHIBICION DE VENTA. *Queda prohibida la venta a niños, niñas y adolescentes de:*

*b) Bebidas alcohólicas.”*

“Artículo 23.- PROHIBICION DE ENTRADA. *Queda absolutamente prohibida la entrada a niños, niñas y adolescentes en establecimientos comerciales donde se consuman bebidas alcohólicas.....”*

La referida ley No. 136-03, también contiene dentro de sus disposiciones, un régimen relativo a las infracciones y sanciones de la ley. Sanciones que van desde penas privativas de libertad hasta penas pecuniarias.

Por lo anteriormente expuesto, no vemos la pertinencia, la necesidad, la viabilidad del presente proyecto de ley.

---

<sup>1</sup> Artículo 1 del proyecto de ley.

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

***Wenel D. Feliz.***  
***Director***